



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 23 de enero del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. BENJAMÍN ORTÍZ REGUER** representante legal de la empresa denominada **EACO MEXICANA S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional número P1LI566003**; y

**RESULTANDO**

I.- Por escrito del 6 de julio de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el 14 de julio del 2011, el **C. BENJAMÍN ORTÍZ REGUER** representante legal de la empresa denominada **EACO MEXICANA S.A. DE C.V.**, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1LI566003, convocada por la Gerencia de la Refinería "Francisco I. Madero", para la adquisición de: "UN MOTOR ELÉCTRICO 5000 H.P. PARA USARSE EN LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 4 de julio de 2011, correspondiente a la licitación pública internacional número P1LI566003, acto en el cual la convocante declaró desierta la licitación de mérito, desechando la oferta de la inconforme, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del fallo de 4 de julio de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número P1LI566003.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**

2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del punto 3.1, inciso L las bases de la licitación pública internacional número P1L1566003 que solicita experiencia de los licitantes.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en carta de apoyo de General Electric para el cumplimiento del Contrato de adquisición de Pemex en caso de resultar ganador.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con Eaco Mexicana, ITP Master Agreement # LAME EA10-MAS.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con Eaco Mexicana, Reseller ApointmentAddendum # LAME EA10-221.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con Eaco Mexicana, Reseller ApointmentAddendum # LAME EA10-231.
7. **DOCUMENTAL**, consistente en carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con Eaco Mexicana, Reseller/Services provider Apointment Addendum # LAME EA10-241.
8. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de Apostillado donde la Empresa Fabricante de Motores Louis Allis Motors nombró a Eaco Mexicana como su representante exclusivo en México en el año 1998.
9. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de Pedidos de Pemex recibidos por Eaco Mexicana, donde el equipo vendido fueron Motores, General Electric, WEG, Louis Allis.
10. **DOCUMENTAL**, consistente en copias de correos electrónicos, donde los proveedores participantes a esta Licitación, Makel y Automatización y Control de Monterrey, piden cotización de Motores General Electric a Eaco Mexicana.
11. **DOCUMENTAL**, consistente en evaluación de Eaco Mexicana como proveedor solvente por parte de Pemex exploración y producción años 2001 y 2001. Donde aparece la línea de Motores Eléctricos.

II.- Mediante proveído del 19 de julio de 2011, se previno al promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva acreditara su personalidad como representante legal de la empresa **EACO MEXICANA S.A. DE C.V.**, apercibido de que en caso de no hacerlo en el plazo y la forma indicada, se desearía su escrito de inconformidad.

III.- Por escrito de 22 de julio de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, el mismo día, el **C. BENJAMÍN ORTÍZ REGUER**, acreditó ser el representante legal de la inconforme mediante copia certificada de las escrituras públicas: 56,124 de 9 de diciembre del 1988 pasada ante la fe del Notario Público número 128 del Distrito Federal; 19,592 de 18 de marzo de 1998, pasada ante al fe del Notario Público 193 del Distrito Federal y 24,534 de 8 de febrero de 2008, pasada ante la fe



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

del Notario Público 123 de Monterrey, N.L., por lo que mediante acuerdo de 28 de julio de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1070-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1071-2011 del 28 de julio de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RFIM-1279-2011 del 1° de agosto de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se declaró desierta la licitación de mérito.

V.- Por acuerdo del 8 de agosto del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, notificándose lo anterior a las partes por rotulón el mismo día.

VI.- Con fecha 8 de agosto del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RFIM-1315-2011 y su anexo PXR-SUFA-FA-SP-FA-ADQ-RFIM-917-2011, ambos del 5 de agosto de 2011, por medio de los cuales la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el que señaló en esencia, y por lo que hace a la inconformidad que se resuelve, lo siguiente:

**RESPUESTA A LAS CAUSALES DE INCONFORMIDAD.**

A continuación se da puntual respuesta a los hechos que narra en su documento de inconformidad la empresa EACO MEXICANA, S.A. DE C.V., referente al fallo del procedimiento de contratación Licitación Pública Internacional de Conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. Reservada con respecto a los demás Tratados P1LI566003.

De inicio, contrario a lo que expresa el inconforme manifestamos a esa H. Autoridad que este procedimiento se realizó con pleno apego a derecho y a las bases de este proceso.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

Esta convocante confirma como verdaderos los hechos señalados por el inconforme en los puntos 1, 2, 3 y 5 de su escrito.

En el punto 4, el inconforme elabora un cuadro e infiere a su conveniencia cual es la actividad preponderante de cada empresa, sin contar con la documentación oficial que acredite que estos son los giros preponderantes y deja de manifiesto su intención de confundir a esa H. Autoridad.

En referencia al punto número 6 el inconforme señala que tiene amplia experiencia en la comercialización de motores, sin embargo esa H. Autoridad estará de acuerdo con esta Convocante que los siguientes documentos aludidos en este punto (se anexa copia) lejos de acreditar una amplia experiencia, solo establecen una relación comercial entre General Electric y el Inconforme.

- 6.1 Carta de Apoyo de General Electric para el cumplimiento del Contrato de adquisición de Pemex en caso de resultar el ganador
- 6.2 Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, ITP Master Agreement # LAME-EA10-MAS
- 6.3 Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller ApointmentAddendum # LAME-EA10-221
- 6.4 Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller ApointmentAddendum # LAME-EA10-231
- 6.5 Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller / Services provider ApointmentAddendum # LAME-EA10-241
- 6.6 Copia de Apostillado donde la empresa fabricante de motores Louis Allis Motors nombro a EACO Mexicana como su representante exclusivo en Mexico en el año de 1998.

Como puede comprobarlo esa H. Autoridad de la simple lectura de los documentos enlistados por el inconforme resulta concluyente y obvio que ninguno de los mismos acreditan la experiencia en los términos solicitados por Pemex Refinación en la convocatoria

En el punto 6.7 Manifiesta que anexa copia de pedidos de Pemex recibidos por Eaco Mexicana, donde el equipo vendido fueron motores, General Electric, WEG Louis Allis.

En referencia a lo anterior nos permitimos transcribir lo que en las bases de este procedimiento **numeral 3.1 inciso L** se solicita para acreditar la experiencia requerida:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

**“Contar con experiencia mínima de 11 meses en el objeto de la Licitación, lo cual deberá acreditarse con copias de contratos formalizados o facturas celebrados con PEMEX u OTRA EMPRESA de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.”**

El objeto de la licitación según se establece en las bases es:

**“La adquisición de bienes consistentes en: Motor eléctrico 5000 H.P. ; para usarse en la Refinería Francisco I. Madero, bajo la modalidad de contrato normal”**

En la especificación técnica

**“Motor eléctrico horizontal síncrono con excitación sin anillos rozantes, de 5000 H.P., 3730 KW , totalmente cerrado y autoenfriado con agua .para servicio continuo, rotor apoyado en chumaceras con lubricación forzada por aceite, 4 polos 3820 KVA, 3 fases 60 Hz. 13200 VCA, 1800 RPM factor de servicio 1.0. F.P. 1.0. RTD :.....”**

**Eaco Mexicana S.A. de C.V.** presentó los siguientes documentos (anexo copias) en su propuesta en el apartado **“ Experiencia en Licitaciones”**:

1.- Contrato 4500362241 con Pemex Refinación de Fecha 11 de Noviembre de 2010 en el cual vendió

- Motor Electrico Tipo Jaula de Ardilla Trifásico Montaje Horizontal Potencia nominal **350 HP**.....

2.- Contrato 4500020557 con Pemex Refinación de Fecha 19 de Abril de 2000 en el cual suministró”

- Motor eléctrico de inducción tipo horizontal marca WEG HGF-LINEA H-TOVE Potencia **1250 HP**.....
- Motor Electrico de Inducción SQUIRREL CAGE, horizontal nuevo marca “GE” TEFC-XP , **potencia 900 HP**.....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

3.- Pedido 312-96-370 con Pemex Refinación de Fecha 12-03-96 en el cual vendió

- Motor de inducción trifásico totalmente cerrado con ventilación exterior de 1500 H.P......

Una vez expuesto lo anterior, estos documentos con los cuales el inconforme en su propuesta pretendió acreditar su experiencia y así lo manifiesta en su escrito de inconformidad punto 6.7 nos merecen los siguientes comentarios:

Queda de manifiesto que el inconforme no proporciona los documentos idóneos que permitan acreditar que cuenta con la experiencia en el suministro de motores de 5000 HP, ya que en ninguno de sus documentos acredita que haya vendido un motor de las especificaciones técnicas solicitadas, sus documentos demuestran que el motor de mayor capacidad que ha vendido es de 1500 H.P. y eso fue hace más de 15 años por lo cual incumple con lo solicitado en las bases.

En el mismo orden de ideas el contrato no. 4500362241 además de no cumplir con las especificaciones técnicas objeto de esta licitación tampoco cumple con el requisito de cuando menos 11 meses, ya que este contrato fue formalizado el Noviembre de 2010, lo que nos daría a la fecha de la presentación de propuestas 7 meses.

Esta convocante está de acuerdo con lo señalado por el inconforme en el punto 7 de su escrito.

Con relación a lo cuestionado por el inconforme en el punto 7.1 de su escrito, en lo que hace a la fundamentación del criterio de la convocante para solicitar la "experiencia mínima de once meses" nos permitimos expresarle que el criterio adoptado por la convocante corresponde a la práctica común emanada de las disposiciones normativas aplicables para las adquisiciones que se llevan a cabo bajo el régimen general de contratación, previsto en el Art. 29 del Reglamento de la L.A.A.S.S.P., que aun y cuando no es el marco legal que rige este procedimiento si es una medida que seguimos aplicando en nuestros procesos:

**Artículo 29.-** Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

6



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

En este sentido, se niegan por infundadas las aseveraciones del inconforme en punto cuando hace referencia a las sospechas, y destacamos el hecho que el mismo criterio de evaluación fue aplicado a todos los participantes, incluyendo a la propuesta de AMI GE la cual también fue desechada por la misma razón.

Con referencia a lo que manifiesta en el punto 7.2 reiteramos lo ya asentado con relación a Eaco Mexicana no acreditó la experiencia requerida en el bien solicitado.

En contestación al punto 7.3 esta convocante reitera la validez de lo solicitado en las bases numeral 3.1 Inciso L

**“Contar con experiencia mínima de 11 meses en el objeto de la Licitación, lo cual deberá acreditarse con copias de contratos formalizados o facturas celebrados con PEMEX u OTRA EMPRESA de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas”.**

Y para dar contestación en los mismos términos que el inconforme trata de justificar su falta de experiencia transcribiremos este punto:

*“7.3) En las razones de la descalificación, Pemex aduce, que los motores que ha vendido Eaco no cumple ni sustenta el requisito de las bases de la licitación, porque no son EXACTAMENTE el motor Síncrono de 5000 HP que pretende adquirir.*

*Si Pemex pretendía que el proveedor mostrara experiencia en un MOTOR EXACTAMENTE igual así debió escribirlo claramente.*

*En una analogía equivaldría a negar a un distribuidor de Autos Ford, no tiene experiencia, por el solo hecho de que no ha distribuido en el pasado un modelo Ford Windstart XLS modelo 1995.”*

Otra vez el inconforme hace desafortunados señalamientos, si bien en las bases no dice textualmente “un motor exactamente igual” como lo sugiere el inconforme,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

si se establece que deberá ser "de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas", y se ha demostrado que hay una gran diferencia en la potencia del motor solicitado a los motores que esta compañía ha vendido. De igual forma si lee las bases de este procedimiento y en particular la tercera junta de aclaraciones se señala que la unidad motriz deberá ser 100 % intercambiable con la unidad existente y esto se refiere a las especificaciones técnicas a las cuales se hace referencia en la solicitud de experiencia.

Su analogía está totalmente fuera de lugar no dudamos que el pueda comercializar cualquier motor, lo que no acreditó es que tenga la experiencia de haberlo hecho antes, requisito indispensable solicitado en este procedimiento.

En referencia a lo de los once meses de experiencia y la sospecha del inconforme de que esta convocante pretendió favorecer a AMI GE como ya se contestó, se niega por infundado, reiterando lo ya expresado por la convocante sobre la igualdad en las condiciones de evaluación para todas las propuestas.

De lo manifestado en Punto 7.4 reiteramos lo manifestado respecto a las razones y argumentos por las cuales en la opinión fundada de la convocante, el proveedor no acreditó la experiencia solicitada.

Lo que el inconforme manifiesta en el punto 7.5 es meramente informativo y no tiene ninguna relación con el procedimiento reclamado. Vale la pena señalar por lo que el inconforme señala en razón a que Pemex argumenta que es una Unidad Especial y quien mejor que G.E..., que en este procedimiento no se solicitó ninguna marca en especial, motivo por el cual se entregó toda la información relativa de construcción, especificaciones, planos etc.

Del punto 8, Corresponde a la convocante evaluar las propuesta presentadas por los licitantes y que corresponde a los licitantes ejercer su derecho a inconformarse contra los actos que estimen que afectan su esfera jurídica y resolver a las autoridades competentes sobre la legalidad de los mismos, por lo que en este sentido no corresponde al ahora inconforme prejuzgar sobre el contenido de las evaluaciones a otras propuestas

Del punto 9 El que haya recibido solicitudes de cotización de otros proveedores no acredita que tenga la experiencia que esta Convocante solicitó.

Respondiendo al punto 10 a manera de conclusión por parte del inconforme, hacemos del conocimiento de esa H. Autoridad que se envía anexa al presente



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**

en forma total la propuesta del inconforme, en la cual se podrá constatar el incumplimiento de Eaco Mexicana S.A. de C.V. a las bases de esta licitación en el numeral 3.1 inciso L. "

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número P1LI566003, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo del 12 de agosto del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Mediante proveído del 22 de agosto de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad del 6 de julio del 2011, dentro del período comprendido del 15 al 17 de agosto de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Por Acuerdo de 31 de agosto del 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad del 6 de julio del 2011, de igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Francisco I. Madero"; que anexó a su oficio número PXR-SP-RFIM-1315-2011 y su anexo PXR-SUFA-FA-SP-FA-ADQ-RFIM-917-2011, ambos del 5 de agosto de 2011, con los cuales rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

X.- Mediante proveído del 14 de septiembre del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 31 de agosto del 2011, referidas en el resultando IX que antecede de la presente resolución. Asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimara pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

96

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**

**XI.-** Por acuerdo del 4 de octubre de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la inconforme **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XII.-** Mediante proveído del 20 de enero de 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa **EACO MEXICANA S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1LI566003, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al realizar la evaluación técnica de la oferta de la inconforme y desecharla en el fallo del 4 de julio de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número P1LI566003, o si por el contrario como lo indica la inconforme, PEMEX Refinación de manera infundada, desechó su propuesta argumentando que no tenía experiencia en el objeto de la licitación, cuando con la documentación por ella aportada se demostró dicho requisito solicitado en el numeral 3.1, inciso L) de las bases de la licitación de mérito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

**TERCERO.-** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número P1LI566003, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública internacional número P1LI566003. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública internacional número P1LI566003, tienen por objeto la: adquisición de bienes consistente en: "MOTOR ELÉCTRICO 5000 H.P. PARA USARSE EN LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO".

Que en el punto 3.1 de las bases de licitación relativo a la Elaboración de la Propuesta, se solicitó en el inciso L), lo siguiente:

*3.1 Elaboración de la propuesta*

...

*L) Contar con experiencia mínima de 11 meses en el objeto de la Licitación, lo cual deberá acreditarse con copias de contratos formalizados o facturas celebrados con PEMEX U OTRA EMPRESA de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.*

Por otra parte, en el Documento 2 "Especificaciones Técnicas" de las bases de licitación, se solicita, y señalan tanto el bien requerido como sus especificaciones técnicas, siendo éstas las siguientes:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.



Solicitud de Pedido

Solicitud de Pedido		10280569		Fecha de elaboración		10/11/2010		Grupo de Compras		566		Fecha estimada de entrega		10/11/2011		Hoja: 1	
				Documentos		N		Solicitante		MANTTO.ELECT		Clave del proyecto		B0905800FA000		De: 3	
Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén de destino	Centro Gastos	Posición financiera	Descripción										
00001	7847000000026	1.000	PZA	0001			<p>TODO TIPO DE MOTOR ELÉCTRICO</p> <p>Motor eléctrico horizontal síncrono con excitación sin anillos rozantes, de 5000 HP, 3730 KW totalmente cerrado y autoenfriado con agua para servicio continuo, rotor apoyado en chumaceras con lubricación forzada por aceite, 4 polos, 3820 KVA, 3 fases, 60 Hz, 13200 VCA, 1800 RPM, factor de servicio 1.0, F.P. 1.0, RTD Redundantes en cada chumacera, Tipo TFLAW, servicio continuo, eficiencia certificada y etiquetada de acuerdo a norma MG-1 última edición, nivel de ruido dentro de los valores indicados por norma MG-1. 40°C, debe contar con sistema de monitoreo de temperatura (RTD's) así como caja de conexiones la cual debe estar localizada en el lado izquierdo, visto el motor desde el extremo opuesto al cople. Paso aproximado total: 10,880 KGS. El devanado debe contar con tratamiento especial tropicalizado, el motor debe tener un tratamiento anticorrosivo dos capas de primerio Inorgánico de zinc, post-curado, con acabado epóxico catalizado para operar a la Intemperie y al nivel del mar. El motor debe cumplir con las normas CSA C390, NOM-001-SEDE-1999, NOM-014, ENER-1997, NOM-018-ENER-1997, NEMA-MG-1, API-RP-540, API-541, API-546, NRF-048-PEMEX-2003.</p> <p>La unidad debe contar con: las preparaciones en el equipo para recibir embridados los arreglos de tuberías de agua de enfriamiento y aceite de lubricación respectivamente con la ubicación precisa según el dibujo adjunto; además de caja de conexiones, zapatas de conexión a tierra, cáncamos de maniobra, etc., así como fabricación con apego a los estándares aprobados para mínimo juego axial y tolerancia máxima admisible, respecto a sus vibraciones y balanceo dinámico. El motor debe además de ser capaz de soportar satisfactoriamente variaciones tolerables de voltaje y frecuencia en línea de suministro e inclusive debe poseer suficiente par motor para poder reaccelerar su carga hasta nuevamente plena velocidad después de una interrupción momentánea de voltaje.</p>										
Observaciones																	
SOLICITUD DE COMPRA: D1-03-0421/10																	
MOTIVO: REFACCIONAMIENTO CRITICO ESTRATEGICO BOMBA JET COKER.																	
PARA USARSE EN: PLANTA DE COAGULACION RETARDADA.																	

b) Propuesta técnica de la empresa **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.** A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta técnica de la inconforme, se incluyeron copias de los contratos y pedidos suscritos y efectuados por la empresa **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

DE C.V. pretendiendo acreditar la experiencia solicitada en el punto 3.1, inciso L) de las bases de licitación, relativo a la Elaboración de la Propuesta, documentos que a continuación se observan:

CODIFICACIÓN SOLICITUD PEDIDO		CONSECUTIVO POSICION	DESCRIPCIÓN	PROYECTO	CENTRO-GESTOR POSICION FINANCIERA CENTRO-COSTE	CANTIDAD	UNIDAD	IMPORTE		PLAZA ENTREGA (DIAS)	
								PRECIO UNITARIO	TOTAL		
7847000000028	0010277102	00001	<p>TODO TIPO DE MOTOR ELECTRICO MOTOR ELECTRICO TIPO JAULA DE ARDILLA, TRIFASICO, MONTAJE HORIZONTAL. POTENCIA NOMINAL 350 HP S, VELOCIDAD 3600 RPM, VOLTAJE DE OPERACION 4160 VOLTS, ARMAZON 5013ST, TIPO KS, DISEÑO NEMA B, TEFC, AISLAMIENTO TIPO F, LETRA CODIGO G, OPERACION CONTINUA, FACTOR DE SERVICIO 1, CON 95% DE EFICIENCIA, TIPO DE RODAMIENTO BALERO, PARA USARSE EN AREAS PELIGROSAS CLASE II, DIVISION 2, GRUPO D. SE ACEPTAN MARCAS G. E., SIEMENS, U. S. DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADOS DE CALIDAD, ASI COMO TAMBIEN LAS PRUEBAS ELECTRICAS Y DE OPERACION EN VACIO DEL MOTOR, CUMPLIENDO CON LOS VALORES DE VIBRACION Y RUIDO DE ACUERDO CON LA NORMA NRR-095-PEMEX-2004, O LA MAS VIGENTE, LA CUAL DEBE PRESENTAR JUNTO CON SUS RESULTADOS AL ENTREGAR EL PRODUCTO. NOTA: 1.- EL PROVEEDOR DEBE ENTREGAR A PEMEX REFINACION HOJA DE DATOS DEL MOTOR, ESPECIFICACIONES DEL MOTOR, CARGA DE INERCIA CURVA PAR VELOCIDAD. 2.- EL PROVEEDOR DEBE ENTREGAR A PEMEX REFINACION TODOS LOS CERTIFICADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN FABRICA. 3.- TRATAMIENTO TROPICALIZADO. 4.- VENTILADOR ANTICHISPA. 5.- PLACA INDICANDO COMO MINIMO LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, POTENCIA NOMINAL EN KW O HP, TENSION NOMINAL EN VOLTS, CORRIENTE NOMINAL EN AMPERES, FRECUENCIA EN HZ, NUMERO DE FASES, VELOCIDAD A PLENA CARGA EN RPM, DIAGRAMA DE CONEXIONES, MODELO Y DESIGNACION DE ARMAZON, TIPO DE CARCAZA, FACTOR DE SERVICIO, CLASE DE AISLAMIENTO, MAXIMA TEMPERATURA AMBIENTE, INCREMENTO DE TEMPERATURA AMBIENTE SOBRE 40 GRADOS CENTIGRADOS, LETRA DE CLAVE PARA KVA DE ROTOR, BLOQUEADO POR KW, LETRA DE DISEÑO, TIPO DE LUBRICANTE, POTENCIA DE CALEFACTORES EN W/KTS, TENSION DE ALIMENTACION DE CALEFACTORES EN VOLTS, APROBACION IULI PARA AREAS PELIGROSAS (CLASIFICADAS) INDICANDO CLASE, GRUPO Y DIVISION. 6.- NO SE ACEPTARAN BASES DE TRANSICION. 7.- SE REQUIERE DIMENSIONES DE BASE PARA ANCLAJE.</p> <p>S U R T I R A : MARCA G.E., ARMAZON 5011LS. NIVEL III. Activo fijo 005000088132-Sub: 0000 F-162153, JOSE ZACARIAS VAZQUEZ GUTIE</p>	A06T0100FA000		1	PZA.				28
								USD			

2







SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**

- La empresa inconforme, **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, señala que tiene larga experiencia en la comercialización de motores, lo que demuestra con los siguientes documentos:
- Carta de Apoyo de General Electric para el cumplimiento del Contrato de adquisición de Pemex en caso de resultar el ganador
  - Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, ITP Master Agreement # LAME-EA10-MAS
  - Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller ApointmentAddendum # LAME-EA10-221
  - Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller ApointmentAddendum # LAME-EA10-231
  - Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller / Services provider ApointmentAddendum # LAME-EA10-241
  - 6.6 Copia de Apostillado donde la empresa fabricante de motores Louis Allis Motors nombro a EACO Mexicana como su represntante exclusivo en Mexico en el año de 1998.
  - Copia de pedidos de Pemex recibidos por Eaco Mexicana, donde el equipo vendido fueron motores, General Electric, WEG, Louis Allis.
- La convocante pide una experiencia de 11 meses, lo cual considera sospechoso puesto que normalmente los plazos de experiencia se establecen en periodos completos, por lo que infiere que se redactaron las bases de esa forma porque Pemex Refinación ofreció a la empresa AMI GE la reparación del motor objeto de la licitación, justo once meses antes, con lo que se direccionaba a un solo proveedor la licitación, siendo que la empresa inconforme, **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, tiene una experiencia no sólo de 11 meses sino de más de 20 años.
- Pemex Refinación aduce que no cumple el requisito de las bases de licitación porque los motores que ha vendido no son exactamente el motor síncrono de 5000 hp que pretende adquirir, por lo que si la convocante pretendía que el proveedor mostrara experiencia en un motor exactamente igual, así debió escribirlo claramente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

- La hoy inconforme presentó la mayor experiencia en la venta de motores que es la columna vertebral de su quehacer comercial, pues un proveedor comercializador, es una empresa que flexibiliza condiciones y riesgos que el fabricante no aceptaría, con una relación seria contractual con una empresa que fabrica y otra que requiere un bien específico como en el caso lo son General Electric y la convocante.

Al respecto y en primer término, esta Autoridad estima pertinente citar lo establecido en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, precepto legal que dispone:

*“ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.*

*La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.*

*Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.”*

De conformidad con lo antes transcrito, el organismo convocante al realizar el análisis técnico de las propuestas presentadas por los licitantes, tiene la obligación de verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, por lo que la evaluación de las propuestas debe ajustarse a lo estrictamente establecido en dichas bases de licitación.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

Ante esto, debe entenderse que el cumplimiento de las bases de licitación es requisito indispensable para analizar las ofertas de los licitantes, y adjudicar el contrato respectivo, sirva de apoyo al respecto lo sustentado la Tesis cuyo texto y rubro a la letra dice:

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. **Los principios que rigen a dicha licitación** y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro a) **conurrencia**, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) **igualdad**, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación **no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros**, c) **publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) **oposición o contradicción**, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.** Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración** y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis **las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra** y que **los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas**. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que **satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones** y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

*trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C. V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA EPOCA. TOMO XIV. OCTUBRE 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 318. No. Doc. E0008A002801

En el caso particular, resulta pertinente transcribir lo señalado e indicado en el **numeral 3.1 inciso L)** de las bases de licitación, de donde se desprende que la convocante solicitó lo siguiente:

3.1 Elaboración de la propuesta

...

- L) Contar con experiencia mínima de 11 meses en el objeto de la Licitación, lo cual deberá acreditarse con copias de contratos formalizados o facturas celebrados con PEMEX U OTRA EMPRESA de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

En este tenor se tiene que el objeto de la licitación pública internacional número P1LI566003 es la adquisición de un motor eléctrico 5000 H.P. con las siguientes especificaciones técnicas que se indicaron en el Documento 2 de las bases de licitación, mismas que a continuación se observan:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.



Solicitud de Pedido

Solicitud de Pedido		10280569		Fecha de elaboración		10/11/2010		Grupo de Compras		566		Fecha estimada de entrega		10/11/2011		Hoja: 1	
				Documentos		N		Solicitante		MANTTO.ELECT		Clave del proyecto		B0905800FA000		De: 3	
Número de posición	Codificación del material	Cantidad	Unidad de medida	Almacén de destino	Centro Gestor	Posición financiera	Descripción										
00001	7847000000026	1.000	PZA	0001			<p>TODO TIPO DE MOTOR ELÉCTRICO</p> <p>Motor eléctrico horizontal síncrono con excitación sin anillos rozantes, de 5000 HP, 3730 KW totalmente cerrado y autoenfriado con agua para servicio continuo, rotor apoyado en chumaceras con lubricación forzada por aceite, 4 polos, 3820 KVA, 3 fases, 60 Hz, 13200 VCA, 1800 RPM, factor de servicio 1.0, F.P. 1.0, RTD Redundantes en cada chumacera, Tipo TFLAW, servicio continuo, eficiencia certificada y etiquetada de acuerdo a norma MG-1 última edición, nivel de ruido dentro de los valores indicados por norma MG-1. 40°C, debe contar con sistema de monitoreo de temperatura (RTD's) así como caja de conexiones la cual debe estar localizada en el lado izquierdo, visto el motor desde el extremo opuesto al copla. Peso aproximado total: 10,650 KGS. El devanado debe contar con tratamiento especial tropicalizado, el motor debe tener un tratamiento anticorrosivo dos capas de primerio inorgánica de zinc, post-curado, con acabado epóxico catalizado para operar a la intemperie y al nivel del mar. El motor debe cumplir con las normas CSA C390, NOM-001-SEDE-1999, NOM-014, ENER-1997, NOM-016-ENER-1997, NEMA-MG-1, API-RP-540, API-541, API-546, NRF-048-PEMEX-2003.</p> <p>La unidad debe contar con: las preparaciones en el equipo para recibir embriados los arreglos de tuberías de agua de enfriamiento y aceite de lubricación respectivamente con la ubicación precisa según el dibujo adjunto; además de caja de conexiones, zapatas de conexión a tierra, cáncamos de maniobra, etc., así como fabricación con apego a los estándares aprobados para mínimo juego axial y tolerancia máxima admisible, respecto a sus vibraciones y balanceo dinámico. El motor debe además de ser capaz de soportar satisfactoriamente variaciones tolerables de voltaje y frecuencia en línea de suministro e inclusive debe poseer suficiente par motor para poder reaccelerar su carga hasta nuevamente plena velocidad después de una interrupción momentánea de voltaje.</p>										
Observaciones																	
SOLICITUD DE COMPRA: D1-03-0421/10 MOTIVO: REAFIANAMIENTO CRITICO ESTRATEGICO BOMBA JET COKER. PARA USARSE EN: PLANTA DE COQUIZACIÓN RETARDADA.																	

Expuesto lo anterior, y de análisis realizado a las bases de licitación, considerando tercero, inciso a), resulta incontrovertible que para acreditar el requisito relativo a la experiencia mínima de 11 meses que deben tener los licitantes participantes en el suministro del bien objeto de la licitación pública internacional número P1LI566003, debían presentarse copias de contratos formalizados o facturas que hubiesen sido celebrados con PEMEX u otra empresa relacionados con motores con las características técnicas especificadas en las propias bases de licitación, esto es, de un "motor eléctrico horizontal síncrono con excitación sin anillos rozantes, de 5000 H.P., 3730 KW, totalmente cerrado y autoenfriado con agua para servicio continuo, rotor apoyado en chumaceras con lubricación forzada por aceite, 4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**

polos 3820 KVA, 3 fases 60 Hz. 13200 VCA, 1800 RPM factor de servicio 1.0. F.P. 1.0. RTD", lo anterior, en términos del Documento 2 de las citadas bases.

No obstante lo anterior, la inconforme pretende acreditar dicho requisito con los siguientes documentos:

- Carta de Apoyo de General Electric para el cumplimiento del Contrato de adquisición de Pemex en caso de resultar el ganador
- Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, ITP Master Agreement # LAME-EA10-MAS
- Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller Apointment Addendum # LAME-EA10-221
- Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller Apointment Addendum # LAME-EA10-231
- Carátula y hoja de firmas del contrato de General Electric con EACO Mexicana, Reseller/Services provider ApointmentAddendum # LAME-EA10-241
- Copia de Apostillado donde la empresa fabricante de motores Louis Allis Motors nombro a EACO Mexicana como su representante exclusivo en México en el año de 1998.
- Copia de pedidos de Pemex recibidos por Eaco Mexicana, donde el equipo vendido fueron motores, General Electric, WEG, Louis Allis.

Al respecto, debe señalarse en primer término que los contratos acordados o celebrados entre General Electric con EACO Mexicana, S.A. de C.V., así como la apostilla de los mismos, son ineficaces para probar que la hoy inconforme cumple con el requisito señalado en el punto 3.1, inciso L) de las bases de licitación, ya que, como quedó asentado anteriormente, dicho numeral precisa que los únicos documentos que se tomarán en cuenta **son copias de contratos formalizados o facturas celebrados con PEMEX u OTRA EMPRESA** de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas del bien a adquirir, y los contratos exhibidos por la inconforme únicamente demuestran la existencia de una relación de representación comercial entre General Electric con EACO Mexicana, S.A. de C.V., así como el apoyo a esta última, pero de ninguna manera constituyen un contrato o factura del que pueda observarse que la empresa accionante hubiese realizado la venta o suministro de un "motor eléctrico horizontal síncrono con excitación sin anillos rozantes, **de 5000 H.P., 3730 KW** , totalmente cerrado y autoenfriado con agua para servicio continuo, rotor apoyado en chumaceras con lubricación forzada por aceite, 4 polos 3820 KVA, 3 fases



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

60 Hz. 13200 VCA, 1800 RPM factor de servicio 1.0. F.P. 1.0. RTD", que es el bien objeto de la licitación en estudio con las especificaciones técnicas señaladas en las bases de licitación.

Por otra parte, y por lo que hace al apartado denominado "Experiencia en Licitaciones" de la oferta de la inconforme, se observa que incluyó los siguientes contratos:

- 1.- Contrato 4500362411 suscrito con Pemex Refinación con fecha 11 de noviembre del 2010.
- 2.- Contrato 4500020557 suscrito con Pemex Refinación con fecha 19 de abril de 2000.
- 3.- Pedido 312-96-370 expedido por Pemex Refinación a nombre de la inconforme, con fecha 22 de marzo de 96.

En relación con el primero de los contratos celebrados por la inconforme con PEMEX Refinación se observa lo siguiente:

CODIFICACION SOLICITUD PEDIDO		CONSECUTIVO POSICION	DESCRIPCION	PROYECTO	CENTRO GESTOR POSICION FINANCIERA CENTRO COSTE	CANTIDAD	UNIDAD	IMPORTE		PLAZO ENTREGA (DIAS)		
								PRECIO UNITARIO	TOTAL			
784700000026	001026	0001	TODO TIPO DE MOTOR ELECTRICO MOTOR ELECTRICO TIPO JAULA DE ARDILLA, TRIFASICO, MONTAJE HORIZONTAL. POTENCIA NOMINAL 350 HP S, VELOCIDAD 3600 RPM, VOLTAJE DE OPERACION 4160 VOLTS, ARMAZON 5013ST, TIPO KS, DISEÑO NEMA B, TERC. AISLAMIENTO TIPO F, LETRA CODIGO G, OPERACION CONTINUA, FACTOR DE SERVICIO 1.1, CON 95% DE EFICIENCIA, TIPO DE RODAMIENTO BALERO, PARA USARSE EN AREAS PELIGROSAS CLASE I, DIVISION 2, GRUPO 2, D. SE ACEPTAN MARCAS G. E., SIEMENS, U. S. DEBERA PRESENTAR CERTIFICADOS DE CALIDAD, ASI COMO TAMBIEN LAS PRUEBAS ELECTRICAS Y DE OPERACION EN VACIO DEL MOTOR, CUMPLIENDO CON LOS VALORES DE VIBRACION Y RUIDO DE ACUERDO CON LA NORMA NRF-095-PEMEX-2004, O LA MAS VIGENTE, LA CUAL DEBE PRESENTAR JUNTO CON SUS RESULTADOS AL ENTREGAR EL PRODUCTO. NOTA: 1. EL PROVEEDOR DEBE ENTREGAR A PEMEX REFINACION HOJA DE DATOS DEL MOTOR, ESPECIFICACIONES DEL MOTOR, CARGA DE INERCIA CURVA PAR VELOCIDAD. 2. EL PROVEEDOR DEBE ENTREGAR A PEMEX REFINACION TODOS LOS CERTIFICADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN FABRICA. 3. TRATAMIENTO TROPICALIZADO. 4. VENTILADOR ANTICHISPA. 5. PLACA INDICANDO COMO MINIMO LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, POTENCIA NOMINAL EN KW O HP, TENSION NOMINAL EN VOLTS, CORRIENTE NOMINAL EN AMPERES, FRECUENCIA EN HZ, NUMERO DE FASES, VELOCIDAD A PLENA CARGA EN RPM, DIAGRAMA DE CONEXIONES, MODELO Y DESIGNACION DE ARMAZON, TIPO DE CARCAZA, FACTOR DE SERVICIO, CLASE DE AISLAMIENTO, MAXIMA TEMPERATURA AMBIENTE, INCREMENTO DE TEMPERATURA AMBIENTE SOBRE 40 GRADOS CENTIGRADOS, LETRA DE CLAVE PARA KVA DE ROTOR BLOQUEADO, PDR, KW, LETRA DE DISEÑO, TIPO DE LUBRICANTE, POTENCIA DE CALEFACTORES EN WATTS, TENSION DE ALIMENTACION DE CALEFACTORES INDICANDO CLASE, GRUPO Y DIVISION. 6. NO SE ACEPTAN BASES DE TRANSICION. 7. SE REQUIERE DIMENSIONES DE BASE PARA ANCLAJE.	AO8T0100FA000	1	PZA.						28
<p>  <b>PEMEX</b>            REFINACION         </p> <p>           DATOS DEL PROVEEDOR:            NOMBRE/RAZON SOCIAL: EACO MEXICANA S.A. DE C.V.            NÚM. R.F.C. DEL PROVEEDOR: EME9812139M5            NO. PROVEEDOR: 1000607846            CONTRATO NÚMERO: 4500362411            NÚMERO DE REFERENCIA: 600285324         </p> <p>           ANEXO "A"            HOJA 21 DE 28         </p>												
<p>           S U R T I R A : MARCA G.E., ARMAZON 5011LS.            NIVEL III            Activo fijo 005000088132-Sub: 0000 31240000            F.152153, JOSE ZACARIAS VAZQUEZ GUTIE 318784700            Precio bruto         </p> <p style="text-align: right;">USD</p>												



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

De la revisión efectuada a este contrato se desprende que el mismo resulta ineficaz para comprobar la experiencia de la empresa hoy inconforme en términos del inciso L) del punto 3.1 de las bases de licitación, ya que se refiere a un motor con características diversas a las especificaciones técnicas del motor objeto de la licitación en estudio, pues el motor objeto del contrato exhibido por la inconforme es de 350 hp, esto es, inferior a los 5000 hp que fueron solicitados en las bases de licitación para el motor, además de tener una conformación distinta respecto del motor específicamente requerido en la licitación pública internacional número P1LI566003, pues se trata de un motor tipo Jaula de Ardilla Trifásico Montaje Horizontal y el especificado en las bases es un motor eléctrico horizontal síncrono con excitación sin anillos rozantes, de 5000 H.P., 3730 KW, totalmente cerrado y autoenfriado con agua para servicio continuo, rotor apoyado en chumaceras con lubricación forzada por aceite, 4 polos 3820 KVA, 3 fases 60 Hz. 13200 VCA, 1800 RPM factor de servicio 1.0. F.P. 1.0. RTD", por lo que no hay correspondencia entre los motores antes referidos, respecto de sus especificaciones técnicas, como fue solicitado en el punto 3.1, inciso L), por lo cual no se acredita la experiencia solicitada con tal instrumento legal.

Por otra parte, y por lo que hace al segundo contrato exhibido por la inconforme en su propuesta técnica resulta pertinente observarse a continuación el mismo:





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

internacional número P1LI566003, pues ninguno de los motores descritos en el contrato antes citado corresponde a un motor eléctrico horizontal síncrono con excitación sin anillos rozantes, **de 5000 H.P., 3730 KW**, totalmente cerrado y autoenfriado con agua para servicio continuo, rotor apoyado en chumaceras con lubricación forzada por aceite, 4 polos 3820 KVA, 3 fases 60 Hz. 13200 VCA, 1800 RPM factor de servicio 1.0. F.P. 1.0. RTD", que fue el específicamente señalado como objeto de la licitación en estudio, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Documento 2 de las bases.

Por último, el tercer documento incluido en la propuesta técnica de la inconforme y con el que pretende dar cumplimiento a lo establecido en el inciso L) del punto 3.1 de las bases de licitación es el Pedido siguiente:

PEMEX REFINACIÓN		DATOS DEL PROVEEDOR		PEDIDO				
DESTINO DE ADQUISICIONES REFINING HECTOR R. LARA SOSA		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V. C.I.A.B.A.N.A. #521 DIRECCIÓN: COL. HOGAR Y SEGURIDAD AZCAPOTZALCO, MEXICO - D.F. TEL. 355 40 81 FAX 355 21 68		REG. PRAPR: EME 881213-0MS NO. PEMEX: 101E779 NÚMERO DE PEDIDO: 312-96-370 DE FECHA: 23-03-06 NÚMERO DE SOLICITUD EN LA DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUE FACTURA Y EMPAQUES: 312-21350-2200/95 NÚMERO DE COTIZACIÓN: COT-312E-96151 DE FECHA: 23-03-06 No. REL: 01 DE 03				
DESTINO FINAL: ADMACEN REFINERIA LUGAR: L.A.S. NUESTRA PLANIA		ALMACEN: 3120		CONDICIONES: DEBAGO 030 DIAS PRESENTACION FACTURA. EV. VENCIDA EN SUJETO A INSPECCION: SI SI EL PROVEEDOR NO CUMPLE CON LA FECHA DE ENTREGA ESTIPULADA EN ESTE PEDIDO SE COMPROMETE A BENEFICIAR A PEMEX S.A. AL MILLAR DIARIO DEL IMPORTE DE LOS MATERIALES PENDIENTES DE SUJETO.				
CODIFICACION	FORMA	DESCRIPCION DE LOS BIENES	ALMACEN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	IMPORTE
784700	01	MOTOR DE INDUCCION TRIFASICO TOTALMENTE CERRADO CON VENTILACION EXTERIOR DE 1500 H.P., 4160 VOLTS, 715 R.P.M., 189 AMPERES, 60 HERTZ, CARGAZA 7410V50Z, LETRA DE CODIGO "G", FACTOR DE SERVICIO 1.75, AISLAMIENTO CLASE "F", MONTAJE VERTICAL, SENTIDO DE GIRO EN CONTRA DEL SENTIDO DE GIRO DE LAS MANEJILLAS DEL REL. Q. VISTO DESDE EL ARANICO, TIPO JTK, TRABAJO CONTINUO, TEMPERATURA AMBIENTE 40°C. NO SE ACEPTAN MOTORES DE LAS MARCAS: IEM, REMSA, RELLIANCE, U.S. SURTIRA: MARCA LOUIS ALLIS, TIPO ELECHA SOLIDA, CARGAZA TOTALMENTE CERRADO CON VENTILACION EXTERIOR (T.E.A.A.C.), No. DE ARMAZON: 7410V30Z. PROPORCIONARA CERTIFICADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LAS PARTES PRINCIPALES DEL MOTOR, ASÍ COMO REPORTE FÍSICO-QUÍMICO DE LOS AISLOS EXPEDIDO POR EL FABRICANTE, PROPORCIONARA ADEMAS DOS REPERECCIONES Y CINCO COPIAS FOTOGRAFICAS DE LOS DIBUJOS DIMENSIONALES CON SELLO DE VERIFICADOS Finales, CINCO JUEGOS DE MANUALES DE INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO, ASESORIA PARA LA PUESTA EN MARCHA EN EL LUGAR DE INSTALACION, CAPACITACION AL PERSONAL USUARIO POR UN PERIODO DE 40 HORAS (5 DIAS, 8 HORAS DIARIAS - DIA HABIL), INCLUYENDO PARTES DE REPUESTO. EL MOTOR ESTARA SUJETO AL NIVEL III DE INSPECCION QUE SERA REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO REGIONAL DE INSPECCION, TEL. (91-8) 355-09-12, EN MONTERREY, N.L.	3120	01	PIEZA			220
INFORMACION PRESUPUESTAL: CLAVE OE Y B: 512-42550 CLAVE ALI: PMS/UE/ST/01 ML8631203521		APLICACION CONTABLE: CUENTA MAYOR: 3204 CUENTA OPERATIVA: 3204000		MONTE TOTAL DE ESTE PEDIDO: \$ CONTINUA...				
DATOS DE CONTROL: NUMERO DE CONTROL: 100002 ELABORADO: 07/03/06 APROBADO: 07/03/06		RECIBI PEDIDO ORIGINAL: NOMBRE Y FIRMA: ING. RICARDO BELLAZGO FIRMA: [Firma]		REVISADO: NOMBRE Y FIRMA: ING. MIGUEL FLORES MENDEZ FIRMA: [Firma]				
APROBADO: NOMBRE Y FIRMA: ING. HECTOR R. LARA SOSA FIRMA: [Firma]		APROBADO: NOMBRE Y FIRMA: ING. JOSÉ LUIS PÉREZ ESCOBAR FIRMA: [Firma]		APROBADO: NOMBRE Y FIRMA: [Firma]				
EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS AL REVERSO DE ESTE PEDIDO.								



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

Del análisis del anterior documento, se desprende que el pedido antes citado no puede considerarse que cumpla con el requisito solicitado en el inciso L) del punto 3.1 de las bases de licitación, pues el motor al que se refiere específicamente es de 1500 hp, esto es, tiene una potencia inferior a los 5000 hp que fueron solicitados en las bases de licitación, por lo que no corresponde al motor que fuera el específicamente señalado y requerido como objeto de las bases de licitación en estudio de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en dichas bases.

No es óbice a lo anterior, que la inconforme manifieste que la convocante no requirió claramente que mostrara experiencia en un motor exactamente igual al licitado, pues resulta claro y evidente que el punto 3.1 inciso L) de las bases de licitación, al solicitar la experiencia, remite a las especificaciones técnicas del motor objeto de la licitación en estudio, por lo que no puede válidamente argumentar que no se señaló claramente el tipo de motor respecto del cual debió demostrar su experiencia en términos del numeral citado anteriormente, pues es claro que se refería al motor objeto de la licitación de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en las propias bases y tales especificaciones son: "motor eléctrico horizontal síncrono con excitación sin anillos rozantes, **de 5000 H.P.**, **3730 KW**, totalmente cerrado y autoenfriado con agua para servicio continuo, rotor apoyado en chumaceras con lubricación forzada por aceite, 4 polos 3820 KVA, 3 fases 60 Hz. 13200 VCA, 1800 RPM factor de servicio 1.0. F.P. 1.0. RTD".

En este sentido, los licitantes debían demostrar su experiencia exhibiendo contratos o facturas referentes a un motor con las citadas especificaciones técnicas y no respecto de un motor diverso (ni siquiera similar), al que es objeto de licitación con las especificaciones técnicas descritas en las propias bases de licitación; por lo que si la inconforme no cumplió con dicho requisito, es incontrovertible que su propuesta técnica no es solvente al no dar cumplimiento a lo establecido en las bases, por lo que la convocante estaba obligada a desecharla al verificar el cumplimiento de dichas bases de conformidad con el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Asimismo, debe señalarse que la supuesta analogía que hace la inconforme cuando señala que es absurda la determinación de la convocante pues equivaldría a negar que un distribuidor de autos Ford, no tiene experiencia, por el solo hecho de que no ha distribuido en el pasado un modelo Ford Windstar XLS modelo 1995, es de señalarse en primer término que la supuesta analogía que presenta no es tal pues para que fuera lógicamente válido su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: **EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.**

argumento por analogía debería señalar las semejanzas existentes entre los términos que pretende comparar, lo que no ocurre en el caso concreto, por lo que no se trata de una analogía en el sentido en el que la lógica jurídica entiende dicho término, sino de un argumento que pretende cotrastrar conceptos que no son de suyo comparables, sin que la inconforme establezca un nexo lógico entre los términos respecto de los cuales pretende hacer dicha analogía, por lo que su argumento carece de lógica y técnica jurídica.

Por último y con relación a las manifestaciones de la inconforme respecto de los requisitos solicitados en las bases de licitación para acreditar la experiencia en el suministro o adquisición del motor o bien a que se refiere el objeto del procedimiento de contratación, en particular, al señalado en el punto 3.1, inciso L), respecto a los meses de experiencia, y a las características del motor, debió impugnar las bases de licitación en el momento procesal oportuno, en este caso, en términos del artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o, en su caso, haber solicitado la aclaración o modificación de tal requisito durante la junta de aclaraciones, de conformidad con el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que es precisamente en dicho acto, el momento en que la ley de la materia da la posibilidad a los participantes de formular aclaraciones y solicitar modificaciones a los requisitos o aspectos establecidos en la convocatoria o las bases de licitación, por lo cual, al no haberlo hecho, resulta improcedente hacerlo hasta este momento, es decir, al presentar la inconformidad en contra del fallo en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo cual se tuvieron por consentidos tales requisitos de las bases de licitación.

Resulta aplicable al caso concreto, en lo conducente, la jurisprudencia que se reproduce a continuación:

*Registro No. 176608*  
*Localización: Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXII, Diciembre de 2005*  
*Página: 2365*  
*Tesis: VI.3o.C. J/60*  
*Jurisprudencia*  
*Materia(s): Común*

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.*

*Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.*

*Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.*

*Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuiatl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.*

*Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.*

En efecto, debe recordarse que son las áreas convocante quienes en pleno ejercicio de sus facultades discrecionales señalan los términos, especificaciones técnicas y demás características tanto del bien licitado, como de los requisitos que deben ser cumplidos por los licitantes y no corresponde a estos últimos determinar la manera en que tales requisitos deben ser cumplimentados, ya que tal circunstancia devendría den una completa inseguridad jurídica por parte de los licitantes al poder proponer cualquier forma para acreditar un punto específico de las bases de licitación, además de la imposibilidad de realizar una evaluación objetiva de las propuestas de los participantes por parte de la autoridad convocante, lo que no abona a la seguridad y transparencia que debe regir en todo procedimiento licitatorio.

En concordancia con lo anterior, en el caso concreto, las manifestaciones y pruebas de la inconforme que han sido analizadas anteriormente no pueden probar su experiencia para efectos de la licitación que nos ocupa, al no ser ni referirse a contratos cuyo objeto se refiera



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

al suministro del bien con las características señaladas en el numeral 3.1, inciso L) de las bases de licitación.

En otro orden de ideas, si bien la accionante argumenta que General Electric, fue quien diseñó el motor que se va a sustituir y quien puede hacer otro igual, esto es, 100% intercambiable eléctrica y mecánicamente, como la convocante lo requiere, lo cierto es que en las bases de la licitación en estudio no se solicitó que el motor requerido fuera de esa marca en específico, por lo que su argumento es infundado para desvirtuar el desechamiento señalado en el fallo en controversia, además de no referirse al motivo específico de no aceptación de su propuesta, esto es a la comprobación de su experiencia bajo los criterios específicamente establecidos en el numeral 3.1, inciso L) de las bases de licitación.

Finalmente, debe señalarse que la inconforme en los puntos 8, 9 y 10 de su escrito de inconformidad, hace una serie de señalamientos en el sentido de que las propuestas de las otras empresas no cumplen con lo establecido en las bases; que hubo otros participantes en la licitación que le solicitaron cotizaciones respecto del motor licitado, lo que comprueba su experiencia en la venta de motores y que debido a su experiencia debe ordenarse la adjudicación del contrato en su favor, esta Autoridad considera que tales afirmaciones no pueden considerarse argumentos en contra del desechamiento de su propuesta en el fallo impugnado, por lo cual resulta improcedente analizarlos.

En efecto, si bien la inconforme realiza una serie de manifestaciones en los puntos antes citados, no señala de qué manera lo por ella señalado constituye un agravio que se encuentre protegido por alguna disposición jurídica y menos aún argumenta de qué forma es que lo razonado y fundado en el fallo en controversia tiene relación con las afirmaciones que se analizan, así como la afectación que tales supuestas violaciones hacen en su esfera jurídica.

Son aplicables por analogía, los criterios sostenidos por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

*Época: Tercera*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 13. Enero 1989.*

*Tesis: III-TASS-661*

*Página: 21*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

**AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON CUANDO NO COMBATEN LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, O CUANDO EN FORMA AMBIGUA E IMPRECISA SE ALEGUE LA INFRACCIÓN A UN PRECEPTO.-** Se está ante agravios inoperantes, cuando no combaten los motivos y fundamentos de la resolución impugnada, o cuando en ellos se alegue de manera ambigua la infracción de un precepto normativo, sin especificar los motivos por los que en el caso se estima violado el texto legal o bien cuando los razonamientos aducidos en los mismos no tienen relación con la hipótesis prevista por la ley que se considera violada. Si el actor se limita a invocar preceptos que han sido violados a su juicio, pero no formula el razonamiento preciso que explique su apreciación, sus agravios son inoperantes.

VI-P-SS-158

**AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA AQUELLOS QUE NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-** Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada. (16)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 24947/06-17-01-3/2081/08-PL-08-09.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de abril de 2009, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutive.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 15 de abril de 2009)

PRECEDENTE:

V-P-SS-467 J

Juicio No. 14098/01-17-05-9/763/02-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 8 de octubre de 2003, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Martín García Lizama.- Engrose: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 72/2011

INCONFORME: EACO MEXICANA, S.A. DE C.V.

*(Tesis aprobada en sesión de 8 de octubre de 2003)*

*R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 106*

*Fe de Erratas. R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 424*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

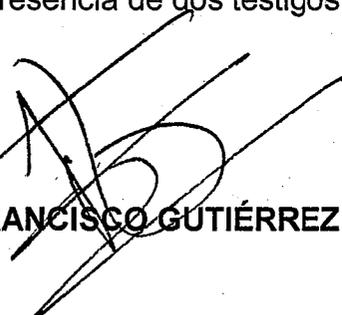
**RESUELVE**

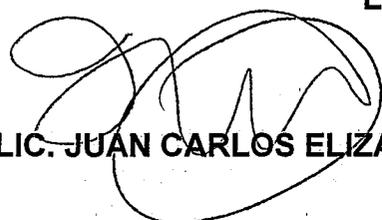
**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundada la inconformidad hecha valer por la empresa EACO MEXICANA, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1LI566003.

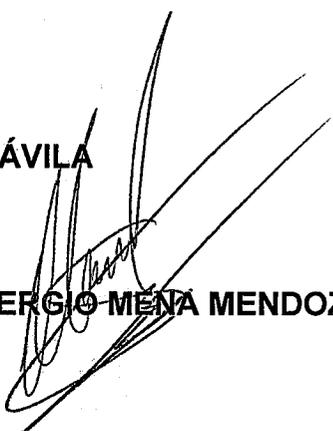
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

  
LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA

  
LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

  
LIC. SERGIO MÉNDEZ MENDOZA